

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 87

JUEVES 10 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id.	año anterior.....	2'00	»
Id. id. id.	id. de dos años anteriores	3'00	»
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		4'00	»

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de abril de 1952
AÑO XVII NUM. 92

Núm. 1.321

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de marzo de 1952
por el que se regula la cotización de los trabajadores en la rama especial agropecuaria.

Finalizados los trabajos preparatorios para el establecimiento del Censo Laboral Agrícola y expedición de cartillas profesionales en la Rama agropecuaria, procede determinar la fecha inicial y las directrices fundamentales a que ha de ajustarse el mecanismo de cotización y la cuantía de ésta en relación con lo previsto en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Igualmente se hace preciso fijar la distribución de los recursos establecidos en el Decreto de veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres entre los regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez, atendida la nueva estructura de éste último y los resultados que arroje su aplicación.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de las cuotas que los trabajadores agropecuarios incluíbles en el Censo Laboral Agrícola deben abonar para el Subsidio de Vejez e Invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, será de cinco pesetas mensuales, tanto para los trabajadores fijos por cuenta ajena, como para los productores autónomos, y de dos pesetas cincuenta céntimos, los restantes.

Artículo segundo.—La distribución

del importe del recargo establecido sobre la contribución rústica y pecuaria como aportación a los Seguros Sociales en la Agricultura, entre los Regímenes Obligatorios de Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez e Invalidez, será acordada anualmente por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión a la vista de los resultados económicos de ambos Regímenes en el ejercicio anterior.

Artículo tercero.—Para tener derecho a los beneficios que conceden los regímenes de Subsidio Familiar y Vejez en la Rama agropecuaria, será imprescindible que el trabajador acredite estar al corriente en el pago de las cuotas.

Disposiciones complementarias

Primera. Se fija el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos como inicial para la recaudación de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera. Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.270

Con esta fecha concedo autorización a don Manuel Aparicio Palop, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, en las fincas denominadas «Uad-Arroman» y «Cuevas de Artaza», del término Municipal de Córdoba.

Lo que se hace público en este Periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.344

Recepción de trigo en almacenes de este Servicio

Se hace público para general conocimiento que el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dispuesto ampliar el plazo, durante todo el mes de abril, para la recepción de Trigo en Almacenes de esta S. N. T., por los conceptos de Forzoso, Innominado y Excedente.

Córdoba 3 de abril de 1952.— El Jefe Provincial P., Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Bujalance

Núm. 1.363

Anuncio Para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Bujalance.—Término municipal de Pedro Abad.

Contribución Urbana.—Años 1947-51.

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública contra don Diego Almodóvar Soto, declarado en rebeldía, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 7 de mayo de 1952, en el Juzgado de Paz, a las doce horas.

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 13 de marzo de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Diego Almodóvar Soto, y cuyo embargo se realizó por providencia de 20 de octubre de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 7 de mayo próximo a las 12 horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran los dos tercios partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el «BOLETIN OFICIAL» de la providencia y por medio de edicto en la Casa Consistorial y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca: Pedro Abad.

Su situación y cabida: Casa sita en la calle Directorio Militar, antes Caleruela, número 11, de esta villa, con una extensión superficial de 50 metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con la número 13 de Esteban Román Ruiz; por la izquierda, con la número 9 de Esteban Román Arenas, y por el fondo, con casa de calle San Fernando.

Capitalización de la misma, pesetas 2.775.—(Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta.—1.850 pesetas.

CODICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Pedro Abad, a 4 de abril de 1952.—El Agente, Juan J. Canales.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.346

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto la Liquidación General de la Cuenta del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Bujalance, 4 de abril de 1952.—Firma ilegible.

Núm. 1.347

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 de abril actual, aprobó un Proyecto de Presupuesto Extraordinario que contiene la ejecución de diversas obras municipales por un total de 1.270.029'35 pesetas. Lo que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 669 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que durante cuyo plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiera lugar.

Bujalance 4 de abril de 1952.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.348

Sección de Fomento

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 del actual, contratar mediante subasta pública, la explotación del Kiosco propio del Excmo. Ayuntamiento situado en los jardines de la Victoria en las inmediaciones al monumento a Julio Romero de Torres, se anuncia dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de 5 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de Entidades municipales.

Córdoba, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 1.349

Sección de Fomento

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 del actual, contratar mediante subasta pública, la explotación del kiosco propio del Excmo. Ayuntamiento situado en los Jardines de la Victoria, lado Oeste, se anuncia dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de 5 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de Entidades municipales.

Córdoba, 31 de marzo de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.161

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez Municipal de esta villa, se cita al lesionado Antonio Jiménez León, para que en el término de 5 días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este juzgado para prestar declaración.

Puente Genil, a 21 marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 1.191

Por la presente que se publicará en las BOLETINES OFICIALES «del Estado» y esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Carmelo Rayego Tejada, de 31 años, hijo de Pablo y Joaquina, natural y vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, de oficio tratante, con domicilio en calle Castejón, 16 o Nueva, 16, y cuyo actual para-

dero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 15 de 1951, contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido, el que de ser habido será ingresado en este depósito municipal a mi disposición.

Dado en Lucena, a 15 de marzo de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTEFRIO

Núm. 1.192

Cédula de citación

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 15 de 1950, sobre hurto contra Rafael Gracia Montoro y otros, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de este día, se cite al perseguido Miguel Ortiz Terol, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alicante, calle Montero Ríos, número 74, piso 4.º, de donde se ausentó en Navidad, creyéndose que se encuentra en Madrid, pero se ignora cual sea su domicilio y actual paradero; a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, sito en Plaza de España, con objeto de ampliar su declaración.

El hurto motivo de esta causa tuvo lugar la noche del 1 al 2 de marzo de 1950, en la carretera de esta villa a Tocón, de un camión en marcha que conducía Miguel Ortiz Terol, siendo sustraídos entre otros bienes, dos sacos conteniendo 128 kilos de garbanzos que fueron rescatados el día dos del mismo mes de marzo y se encuentran depositados en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo; pero habiendo manifestado el conductor de dicho vehículo no pertenecerle dichos garbanzos; también se cita, llama y emplaza, por medio de la presente a la persona o personas que se crean dueños de los mismos, para que dentro del término de 10 días, contados como las anteriores, comparezcan en este Juzgado para acreditar su legítima pertenencia, ser oídos en el proceso e instruidas de las acciones que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndoles, así como al Miguel Ortiz Terol, que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Montefrío, 20 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.213

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 21 de 1952, por hurto de calzado, se cita por la presente a los vecinos de Luque Francisco

Pérez Rogel, con domicilio últimamente en Cortijo «Piedra Rodada», y Agustín Pérez Crespo Sánchez, en calle la Fuente, número 41, para que en concepto de inculcados comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con el fin de ser oídos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 24 de marzo de 1952.—El Secretario Licenciado, José Rabadán.

Núm. 1.214

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra rucia brágada, de 9 años, alzada 1'30, algo quebrada del ombligo, sin hierro propiedad de la vecina de Luque, Filomena López Baena, que le ha sido sustraída del sitio conocido por Nobleja Alta, término municipal de dicha villa, el día 21 del actual, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su adquisición, pues así la tengo acordado en el sumario que con el número 28 de 1952 instruyo por hurto.

Dado en Baena, a 24 de marzo de 1952.—José Illescas.—El Secretario judicial, Licenciado, José Rabadán.

POSADAS

Núm. 1.205

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, se cita llama y emplaza al procesado Basilio Priego Cañada, de 40 años, soltero, hijo de Juan y Araceli, natural de Málaga y vecino que fué de Sevilla, en calle Vega de Triana, sin número, chozos, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser reducido en Prisión en sumario que bajo el número 140 de 1949 se instruyó en este Juzgado bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de referido procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario ya mencionado.

Dado en Posadas, a 17 de marzo de 1952.—José M. Vázquez.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA